

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Baños de Agua Santa: Que establece las tasas por servicios técnicos y administrativos que el GADMBAS, presta en la jurisdicción del cantón** 2
- **Cantón El Carmen: Que reforma a la Ordenanza reformatoria a la Ordenanza que reglamenta la incorporación al patrimonio municipal los bienes de dominio privado determinados como bienes inmuebles vacantes y/o mostrencos y la legalización de estos bienes, así como de aquellos bienes inmuebles que por su naturaleza son municipales, pero se encuentran en posesión de particulares.....** 12
- **Cantón Gualaquiza: Sustitutiva que regula, planifica, controla y gestiona las facultades para el desarrollo de las actividades turísticas y la determinación de la tasa de otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).....** 17
- **Cantón Macará: Que crea y regula el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana** 57



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, numeral 25 establece y garantiza: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 número 5 en concordancia con el artículo 55 letra e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre ellas, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 270 establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 53, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera, y que estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55, literal e), determina en referencia a las competencias exclusivas del

gobierno autónomo descentralizado municipal: *“Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, letras b) y c) expresa que, son atribuciones del Concejo Municipal: *“Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”*; y *“Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 186 determina: *“Facultad Tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías (...)”*

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 568, establece: *“Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:(...)”*

i) Otros servicios de cualquier naturaleza.”

Que, el Código Tributario en el artículo 9 establece: *“Gestión tributaria.- La gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias”*;

Que, el GAD Municipal Baños de Agua Santa, actualmente cuenta con la siguiente normativa: La Ordenanza que Reglamenta el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el Cantón Baños, aprobada el 21 de abril de 1989 y publicada en el Registro Oficial No. 217 del 22 de junio de 1989; la Reforma a la Ordenanza que Reglamenta el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el Cantón Baños de Agua Santa, aprobada el 22 de julio del 2002 y publicada en el Registro Oficial No. 5 del miércoles 22 de enero de 2003; y, la Reforma a la Ordenanza que Reglamenta el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el Cantón Baños de Agua Santa, publicada en el Registro Oficial Nro. 273 del jueves 14 de febrero del 2008.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7; 55 letra e); 57 letra a), b); y, c); artículo 322 y 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EL GAD MUNICIPAL PRESTA EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

Art. 1.- Ámbito.- El presente cuerpo legal es de aplicación obligatoria para las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras por la prestación de servicios técnicos y administrativos dentro de la jurisdicción cantonal de Baños de Agua Santa.

Art. 2.- Objeto.- Esta ordenanza tiene por objeto establecer las tasas por los servicios técnicos y administrativos que prestan diferentes dependencias municipales, las mismas que no se encuentran reguladas en otras ordenanzas locales específicas.

Art. 3.- Hecho Generador.- Constituye el hecho generador, la prestación de servicios técnicos y administrativos proporcionados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, mismos que a continuación se especifican:

1.- Servicios Técnicos

- a) Reavalúo de predios urbano o rural;
- b) Sellado y control de boletos para espectáculos públicos;
- c) Emisión del título por el impuesto a alcabalas;
- d) Emisión del título por el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía;
- e) Otorgamiento de certificado de bienes raíces;
- f) Otorgamiento de certificados de actualización catastral urbano y rural;
- g) Emisión de títulos anuales de los predios urbanos y rurales;
- h) Emisión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento - LUAF;
- i) Emisión del permiso anual de funcionamiento; y,
- j) Despacho de frecuencias en el Terminal Terrestre “Prof. Jorge Viteri Guevara”.

2.- Servicios Administrativos

- a) Certificación “Fiel Copia del Original”;
- b) Copias certificadas de actas de sesiones de Concejo Municipal y expedientes administrativos sancionadores;
- c) Copia simple de documentos;
- d) Duplicados de títulos de crédito y/o comprobantes de pago;
- e) Elaboración de certificados en general; y,
- f) Emisión de títulos y comprobantes de pago.

Art. 4.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de éstas tasas, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que requieran de los servicios técnicos y administrativos detallados en la normativa cantonal.

El traslado a los distintos lugares a inspeccionarse por la municipalidad, correrá por cuenta de los usuarios o peticionarios.

Art. 5.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de las tasas determinadas en ésta ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa que presta los servicios señalados en la misma.

Art. 6.- Recaudación y Pago.- El usuario, previo a recibir el servicio técnico o administrativo, deberá pagar la respectiva tasa en la Tesorería Municipal y entregará el comprobante en la dependencia que solicite el servicio.

Art. 7.- De los intereses.- Las tasas por servicios técnicos y administrativos, que no fueren satisfechas en el tiempo que la Ley establece, causarán a favor del sujeto activo el interés establecido en el Código Tributario. El vencimiento de ésta tasa es el mismo de la obligación de pago del tributo determinado en la ordenanza específica.

Art. 8.- Tasas por Servicios Técnicos.- Se establecen las siguientes tasas por servicios técnicos, no regulados en otras ordenanzas específicas:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	COSTO TÉCNICO (USD)	DIRECTRIZ DE APLICACIÓN
Reavalúo de predios urbano o rural	1 por mil calculado de la diferencia del nuevo avalúo predial	Por reavalúo a petición de la parte interesada.
Sellado y control de boletos para espectáculos públicos	0,05 ctvs. por cada boleto	Incluye el control que ejerce el GADBAS en la venta de entradas al espectáculo público.
Emisión título por el impuesto a Alcabalas	1,00	Determinación, liquidación y emisión del impuesto de alcabalas en transferencia de dominio.
Emisión título del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía;	1,00	Determinación, liquidación y emisión del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y

		plusvalía de los mismos.
Otorgamiento de Certificado de Bienes Raíces	1,00	En el despacho de trámites relacionados a bienes inmuebles; y, cuando requieran la certificación de poseer o no un bien inmueble en el cantón.
Otorgamiento de Certificado de Actualización Catastral Urbano y Rural	1,00	En el despacho de trámites relacionados a bienes inmuebles que modifiquen propiedad, avalúo o superficie y linderos.
Emisión de títulos anuales a los predios urbanos y rurales	2,40	Determinación del impuesto predial urbano y rural
Emisión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento – LUAF.	1,00	Aplica a los establecimientos turísticos, con registro del Ministerio de Turismo.
Emisión del Permiso Anual de Funcionamiento	1,00	Aplica a adjudicaciones y/o contratos administrativos de arrendamiento en plazas, mercados, ferias populares, centros comerciales minoristas y bienes de propiedad municipal.
Despacho de frecuencias en el Terminal Terrestre “Prof. Jorge Viteri Guevara”.	2,50 (frecuencia normal) 5,00 (frecuencia extra)	Aplica al despacho de frecuencias autorizadas por la Agencia Nacional de Tránsito y a las frecuencias extras que se generen por necesidad de servicio en el transporte público.

Art. 9.- Tasas por Servicios Administrativos.- Se establecen las siguientes tasas por servicios administrativos, no regulados en otras ordenanzas específicas:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	COSTO ADMINISTRATIVO (USD)	DIRECTRIZ DE APLICACIÓN
Certificación Fiel Copia del Original	1,00	Por hoja (incluye costo de la copia)
Copias certificadas de Actas de Sesiones de Concejo Municipal y Expedientes Administrativos Sancionadores	0,50 ctvs. por hoja	Hasta por 10 hojas, y por cada hoja adicional 0,25 centavos de dólar.
Copia simple de documentos	0,10 ctvs. por hoja	Por hoja A4
Duplicados de Títulos de Crédito y/o comprobantes de pago	1,00	Re- impresiones del sistema municipal y/o duplicado.

Certificados en general	2,00	Emisión de: Certificado de no poseer Oficina de Inquilinato; Certificación de participación en obras, consultoría, provisión de bienes y servicios; Certificado de ejercer actividad económica en el Cantón; y, otros de similares características que no estén identificadas en otras ordenanzas.
Emisión de títulos y comprobantes de pago.	0,50 ctvs.	Por la liquidación y emisión de títulos de crédito y comprobantes de pago establecidos en la normativa cantonal vigente. * Este pago no se aplicará a las tasas de servicios técnicos y administrativos descritos en esta ordenanza.

Art. 10.- De los requisitos.- Para la elaboración de certificados de que no existe oficina de inquilinato, el peticionario deberá entregar el “Certificado de No Adeudar al GADBAS”.

Las copias de documentos que contienen información pública, y que reposen en los archivos del GADBAS, deberán ser solicitadas a través del formulario de acceso a la información pública, disponible en la página web institucional y en la Unidad de Documentación y Archivo del GADBAS.

Art. 11.- Fedatarios Administrativos.- Las solicitudes de acceso a la información pública serán atendidas y emitidas por el funcionario responsable de la custodia de los archivos de cada dependencia municipal, quienes actuarán como Fedatarios Administrativos, con competencia para certificar la fiel correspondencia de las reproducciones que se hagan, sea en físico o digital en audio o video en observancia al Art. 97 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 12.- Exenciones.- Quedan exentos de la cancelación de las tasas por servicios técnicos y administrativos del GADBAS, conforme el siguiente detalle:

- a) Los servidores del GADBAS, que por sus labores municipales requieran de los servicios técnicos y administrativos establecidos en esta normativa; así como también los señores Ediles, quienes por sus funciones soliciten información, para lo cual bastará únicamente con la petición a través de una solicitud dirigida al alcalde o alcaldesa;
- b) Los servidores y ex servidores públicos del GADBAS que estén obligados a justificar temas específicos ante los organismos de control y requieran copias certificadas de archivos municipales, para lo cual adjuntarán el documento que avale el requerimiento del ente de control.

Art. 13.- De la responsabilidad.- Todos los servidores municipales se sujetarán a la presente ordenanza y serán responsables del control en el cumplimiento del pago de los tributos que se generen a favor de la institución municipal y velarán por la prestación del servicio a la comunidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De ser adjudicados los andenes de llegada y salida del Terminal Terrestre “Prof. Jorge Viteri Guevara”, a una tercera persona a través de un Contrato Administrativo de Arrendamiento en observancia al trámite establecido en la normativa cantonal específica, las tasas establecidas en este cuerpo legal, serán los valores autorizados para el cobro por el despacho de frecuencias normales y extras.

SEGUNDA.- La especie valorada “Certificado de No Adeudar”, es obligatorio para todas las personas naturales y/o jurídicas, para cada trámite municipal y que su exigencia se encuentre estipulada en las distintas ordenanzas municipales.

Su vigencia y valor será el establecido en la Ordenanza que crea y regula la Emisión, Administración y Control de Especies Valoradas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa; y, para su emisión se considerará lo siguiente:

- a) En los trámites que se trate de transferencias de dominio en sociedad conyugal, se solicitará un solo certificado en el que constará el nombre de los cónyuges, siempre y cuando la deuda se relacione con el o los bienes adquiridos en forma conjunta.
- b) Cuando se evidencie que el derecho o la obligación se refiere solo a uno de los cónyuges, el certificado de no adeudar, será emitido únicamente a nombre de éste en forma individual.
- c) En el caso de la existencia de deudas por predios de herederos o copropietarios, de la Dirección Financiera previo análisis de la petición motivada, de ser pertinente, autorizará la entrega del certificado de NO adeudar al Municipio al peticionario, previo el pago de la parte proporcional de las obligaciones tributarias de dichos predios, además de todas las deudas que mantenga con el GADBAS.
- d) No se exigirá actualización del Certificado de No Adeudar en los casos en que el trámite ingresado y que por procesos internos en las dependencias municipales, requieren de tiempos mayores a la vigencia del mismo, siempre y cuando no se haya interrumpido por causa del contribuyente o peticionario.
- e) Se exceptúan de la presentación del Certificado de No Adeudar en los trámites que se realicen a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa.

TERCERA.- Los servidores públicos municipales verificarán el cumplimiento del requisito “Certificado de No Adeudar al Municipio” y de ser el caso solicitarán la actualización en base a la normativa local que les asista.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de un mes, contado desde la aprobación de esta ordenanza, la Secretaría General del GADBAS elaborará y remitirá para la publicación en la página web institucional así como para que esté disponible en la Unidad de Documentación y Archivo del GADBAS, el “Formulario de acceso a la información pública”, el mismo que será obligatorio para solicitar información pública que repose en los archivos municipales.

SEGUNDA.- La aplicación de las tasas por el despacho de frecuencias en el Terminal Terrestre “Prof. Jorge Viteri Guevara”, se aplicarán una vez concluido el actual contrato administrativo de arrendamiento de los andenes de llegada y salida, suscrito el 23 de octubre de 2017.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la Ordenanza que Reglamenta el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Baños, aprobada el 21 de abril de 1989 y publicada en el Registro Oficial No. 217 del 22 de junio de 1989; la Reforma a la Ordenanza que Reglamenta el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Baños de Agua Santa, aprobada el 22 de julio del 2002 y publicada en el Registro Oficial No. 5 del miércoles 22 de enero de 2003; y, la Reforma a la Ordenanza que Reglamenta el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Baños de Agua Santa, publicada en el Registro Oficial Nro. 273 del jueves 14 de febrero del 2008.

SEGUNDA.- Deróguese el numeral 13 del artículo 7 de la Ordenanza que crea y regula la emisión, administración y control de Especies Valoradas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 645, del 22 de julio 2016, referente a la especie valorada denominada “PEAJE TERMINAL TERRESTRE”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y la gaceta municipal.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los 11 días del mes de agosto del 2022.



Firmado electrónicamente por:

**LUIS
EDUARDO**

Dr. Luis Eduardo Silva Luna
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:

**HECTOR PAUL
ACURIO SILVA**

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, agosto 17 del 2022.
CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EL GAD MUNICIPAL PRESTA EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones ordinarias realizadas el jueves 30 de junio y jueves 11 de agosto del 2022, en primer y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**HECTOR PAUL
ACURIO SILVA**

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los diecisiete días del mes de agosto del 2022 a las 15h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**HECTOR PAUL
ACURIO SILVA**

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los dieciocho días del mes de agosto del 2022, a las 10H45.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS
EDUARDO**

Dr. Luis Eduardo Silva Luna
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EL GAD MUNICIPAL PRESTA EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Dr. Luis Eduardo Silva Luna, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, agosto 18 del 2022.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**HECTOR PAUL
ACURIO SILVA**

Abg. Héctor Paúl Acurio Silva
SECRETARIO DE CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la publicación de la ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO DETERMINADOS COMO BIENES INMUEBLES VACANTES Y/O MOSTRENCOS Y LA LEGALIZACIÓN DE ESTOS BIENES, ASÍ COMO DE AQUELLOS BIENES INMUEBLES QUE POR SU NATURALEZA SON MUNICIPALES, PERO SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE PARTICULARES, el GAD Municipal de El Carmen ha sido el gestor de promover y facilitar la calidad de vida de los es Carmenses, amparado en el Art. 66, numerales 2 y 27; y, principalmente en el Art. 375 de la Constitución de la República del Ecuador, de esta manera se logra acceder a una vivienda digna, sobre todo el desarrollo al núcleo familiar, tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y culturales.

Ante la gran demanda y la necesidad de la legalización de los bienes inmuebles denominados como bienes vacantes o mostrencos a favor de los poseionarios, se ha analizado la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO DETERMINADOS COMO BIENES INMUEBLES VACANTES Y/O MOSTRENCOS Y LA LEGALIZACIÓN DE ESTOS BIENES, ASÍ COMO DE AQUELLOS BIENES INMUEBLES QUE POR SU NATURALEZA SON MUNICIPALES, PERO SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE PARTICULARES, y en vista de los requisitos que se establecen en la **Disposición Transitoria Única**, debido a la incorporación del catastro urbano municipal de las Parroquias Rurales Wilfrido Loor Moreira y San Pedro de Suma, en relación a los años que deben de tener en posesión del terreno no deben excederse con lo estipulado en la Ley; en relación a que el plazo para el ingreso de la documentación está vencido, por lo tanto es preciso ampliarse el plazo de la vigencia de esta Disposición, esto permitirá solucionar esta problemática y hacer realidad el sueño de muchas personas de tener un título de propiedad sobre el terreno que son poseedores y no ha sido factible por muchos años atrás.

En tal virtud, se hace urgente la reforma a la Disposición Transitoria Única de la ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO DETERMINADOS COMO BIENES INMUEBLES VACANTES Y/O MOSTRENCOS Y LA LEGALIZACIÓN DE ESTOS BIENES, ASÍ COMO DE AQUELLOS BIENES INMUEBLES QUE POR SU NATURALEZA SON MUNICIPALES, PERO SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE PARTICULARES, con la finalidad de que los poseionarios de los predios previo a la

presentación de los requisitos establecidos conforme la Ley puedan obtener su título legalmente, con ello proporcionar un mejor nivel de vida los habitantes.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN

CONSIDERANDO:

Que, en la Constitución de la República del Ecuador, dentro de su Art. 264, numeral 2, en concordancia con el Art. 55, literal b) del COOTAD, se establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 30, establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica

Que, el Código Civil en su Art. 962 señala que, no podrá proponer acción posesoria sino el que ha estado en posesión tranquila y no interrumpida un año completo. Para el ejercicio de la acción es suficiente la posesión material.

Que, el Art. 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece las condiciones para determinar el cambio de la clasificación del uso del suelo rural “La Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano competente, expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial; al efecto además de la información constante en el respectivo catastro rural, tendrá en cuenta las siguientes restricciones: (...) a) Que la zona objeto de análisis no cuente con infraestructura pública de riego o productiva permanente; (...) b) Que el suelo no tenga aptitud agrícola o tradicionalmente no se haya dedicado a actividades agrícolas; y, (...) c) Que la zona no forme parte de territorios comunales o ancestrales”.

Que, el COOTAD, en el Art. 5 establece que al concejo municipal le corresponde: "... a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, con fecha veintinueve de octubre del dos mil catorce, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, aprobó la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO DETERMINADOS COMO BIENES INMUEBLES VACANTES Y/O MOSTRENCOS Y LA LEGALIZACIÓN DE ESTOS BIENES, ASÍ COMO DE AQUELLOS BIENES INMUEBLES QUE POR SU NATURALEZA SON MUNICIPALES, PERO SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE PARTICULARES, Ordenanza que fuera publicada en el Registro Oficial No. 424, Suplemento del día lunes 26 de enero del 2015.

Que, con fecha diez de noviembre del dos mil veintiuno, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, aprobó la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO DETERMINADOS COMO BIENES INMUEBLES VACANTES Y/O MOSTRENCOS Y LA LEGALIZACIÓN DE ESTOS BIENES, ASÍ COMO DE AQUELLOS BIENES INMUEBLES QUE POR SU NATURALEZA SON MUNICIPALES, PERO SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE PARTICULARES, publicada en el Registro Oficial No. 1779, Edición Especial de fecha 2 de diciembre del 2021.

En el ejercicio de las atribuciones constituciones y legales, **EXPIDE** la:

REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO DETERMINADOS COMO BIENES INMUEBLES VACANTES Y/O MOSTRENCOS Y LA LEGALIZACIÓN DE ESTOS BIENES, ASÍ COMO DE AQUELLOS BIENES INMUEBLES QUE POR SU NATURALEZA SON MUNICIPALES, PERO SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE PARTICULARES.

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase el texto de la **Disposición Transitoria Única** de la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO DETERMINADOS COMO BIENES INMUEBLES VACANTES Y/O MOSTRENCOS Y LA LEGALIZACIÓN DE ESTOS BIENES, ASÍ COMO DE AQUELLOS BIENES INMUEBLES QUE POR SU

NATURALEZA SON MUNICIPALES, PERO SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE PARTICULARES por el siguiente: **Disposición Transitoria Única.**- Debido a la incorporación del catastro urbano municipal de las Parroquias Wilfrido Looor Moreira y San Pedro de Suma, por tratarse de una problemática de índole social la falta de legalización de propiedades, y por ser de competencia municipal, por esta ocasión, se legalizarán las posesiones que se encuentren dentro del perímetro urbano de las cabeceras parroquiales de las parroquias rurales antes mencionadas, previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Levantamiento Planimétrico;
- b. Declaración juramentada donde debe hacerse constar los cinco (5) años de posesión de manera pacífica, ininterrumpida y que no tenga problemas con terceros por la posesión de la tierra;
- c. Certificado de no adeudar a la municipalidad; y,
- d. Plazo de entrega de la documentación es hasta el 31 de diciembre del 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Página WEB Institucional y Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los tres días del mes de agosto del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**RODRIGO EGBER
MENA RAMOS**

Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos
ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN



Firmado electrónicamente por:
**HAMILTON
ANDRES RIVERA
ORTIZ**

Ab. Hamilton Andrés Rivera Ortiz
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 04 de agosto del 2022, a las 10H15.
REMISIÓN.- En concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde, la **REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO DETERMINADOS COMO BIENES INMUEBLES VACANTES Y/O MOSTRENCOS Y LA LEGALIZACIÓN DE ESTOS BIENES, ASÍ COMO DE AQUELLOS BIENES INMUEBLES QUE POR SU NATURALEZA SON MUNICIPALES, PERO SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE PARTICULARES,** misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, en dos debates realizados en Sesiones Ordinarias de

los días miércoles veintisiete de julio y miércoles tres de agosto del dos mil veintidós, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**HAMILTON
ANDRES RIVERA
ORTIZ**

Abg. Hamilton Andrés Rivera Ortiz
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN. - El Carmen, 05 de agosto del 2022 a las 15H30. **VISTOS.-** En uso de las facultades que me confieren el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO DETERMINADOS COMO BIENES INMUEBLES VACANTES Y/O MOSTRENCOS Y LA LEGALIZACIÓN DE ESTOS BIENES, ASÍ COMO DE AQUELLOS BIENES INMUEBLES QUE POR SU NATURALEZA SON MUNICIPALES, PERO SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE PARTICULARES,** autorizo su promulgación y publicación conforme lo determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Ejecútese.



Firmado electrónicamente por:
**RODRIGO EGBER
MENA RAMOS**

Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos
ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los cinco días del mes de agosto del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**HAMILTON
ANDRES RIVERA
ORTIZ**

Abg. Hamilton Andrés Rivera Ortiz.
SECRETARIO GENERAL

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) dispone que: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”*;
- Que,** el artículo 52 de la Constitución dispone que: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución dispone que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) dispone que: *“(...) se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*;
- Que,** en el artículo 54 literal g) del COOTAD dispone como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *“Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”*;
- Que,** el artículo 57 literal a) del COOTAD dispone que: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*;
- Que,** el artículo 135 del COOTAD dispone que: *“[...] El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”*;

- Que,** el artículo 498 del COOTAD, dispone estímulos tributarios, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. (...) En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente artículo, podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas;
- Que,** la primera Disposición General del COOTAD, dispone que los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad, entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados mantendrán su vigencia. *“Estas competencias no podrán ser revertidas. Si existiere contradicción, el Consejo Nacional de Competencias emitirá resolución motivada que disponga los ajustes necesarios, previo acuerdo entre las partes involucradas, para el pleno ejercicio de las competencias descentralizadas, así como el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y los mecanismos de gestión contemplados en el presente Código”*;
- Que,** en el artículo 3 literales b) y e) de la Ley de Turismo (en adelante LT) dispone como principios de la actividad turística: *“b) La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos”*;
- Que,** el artículo 4 de la LT determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos: *“a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos,*

culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno”;

Que, el artículo 5 de la LT reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas;

Que, el artículo 8 de la LT dispone que: *“Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”;*

Que, el artículo 10 de la LT dispone que: *“El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá:*

- a. Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley;*
- b. Dar publicidad a su categoría;*
- c. Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario instalación o establecimiento;*
- d. Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y,*
- e. No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas”;*

Que, el artículo 15 de la LT reconoce a la autoridad nacional de turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está: 1.- *“preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional”,* 3.-

“planificar la actividad turística del país”, 4.- “elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información”;

- Que,** el artículo 16 de la LT dispone que será de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo (en adelante RGALT) dispone que: *“Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo”;*
- Que,** el artículo 45 del RGALT dispone que: *“El ejercicio de actividades turísticas podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, sean comercial o comunitaria que, cumplidos los requisitos establecidos en la ley y demás normas aplicables y que no se encuentren en las prohibiciones expresas señaladas en la ley y este reglamento, se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de las actividades turísticas establecidas en el Art. 5 de la Ley de Turismo”;*
- Que,** el artículo 55 del RGALT dispone que: *“Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la Licencia Única Anual de Funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente”;*
- Que,** el artículo 60 del RGALT menciona que el valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por registro. En los municipios, descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. *De haber sido descentralizada la potestad para el otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, y sin perjuicio del principio de autonomía de las instituciones del régimen seccional autónomo, éstas deberán mantener los montos fijados en la correspondiente ordenanza municipal por concepto de tasa para el otorgamiento del mencionado instrumento administrativo. (...)*”

- Que,** el artículo 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resolvió: “(...) *regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial*”;
- Que,** el art. 1, del Acuerdo Ministerial 1470, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo.
- Que,** el Acuerdo Ministerial 2018 037 y sus reformas expedidas mediante acuerdos ministeriales 2019 040 y 2020 034 establecen los valores por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.
- Que,** con fecha 19 de julio del 2001 la Presidencia de la República y el Ministerio de Turismo, celebraron con el Ilustre Municipio de Gualaquiza el Convenio de Transferencia de Competencias, mediante el cual se transfiere varias atribuciones y funciones en el ámbito turístico, entre ellas la concesión y renovación de la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos localizados en el cantón Gualaquiza y que se encuentren registrados en el Ministerio de Turismo;
- Que,** el Oficio Nro. MT-MINTUR-2020-4593-OF suscrito por la Máxima Autoridad del Ministerio de Turismo el 07 de agosto de 2020, recalca que:
- “a) Los GAD cantonales que hubieren suscrito convenios de descentralización de competencias respecto de la LUAF antes de la vigencia del COOTAD, están facultados para establecer valores inferiores o superiores a los fijados por el Ministerio de Turismo, para el pago de esta licencia (...).*”

En uso de las facultades conferidas en el artículo 264 de la Constitución de la República, Art. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN GUALAQUIZA Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- OBJETO. - El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de las actividades turísticas del cantón Gualaquiza.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza regula las relaciones del GAD Municipal de Gualaquiza con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades turísticas, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas.

Art. 3.- EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES. - El GAD Municipal de Gualaquiza en ejercicio de sus facultades y atribuciones asume las facultades de planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, la normativa nacional vigente y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por la autoridad nacional de turismo, sin perjuicio de lo previsto en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial existentes.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- DEFINICIONES. - Para efectos de la presente ordenanza y demás normativa expedida por parte de la autoridad nacional de turismo, se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

Actividad Turística. - Se considera actividad turística la desarrollada por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual, de una o más de las siguientes:

- a) Alojamiento;
- b) Servicio de alimentación y bebidas;
- c) Transportación, cuando se dedica al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará para el agenciamiento;
- e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones;
- f) Hipódromos y parques de atracción estables.

Atractivo Turístico. - Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; constituyéndose en un elemento primordial de la oferta turística.

Catastro de establecimientos turísticos. - Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.

Control.- Es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico.

Destino Turístico. - Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.

Establecimiento Turístico. - Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.

Facilidades Turísticas. - Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo, cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su vida (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público, objetivo a obtener “componente” de productos turísticos de alta calidad, para convertirlo en un producto competitivo.

Gestión. - Es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector.

Inventario de atractivos turísticos. - Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.

Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF). - Es la acreditación que otorgan el GAD Municipal de Gualaquiza, con el cual se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones técnicas aplicables para cada caso.

Planificación. - Es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.

Prestadores de servicios turísticos. - Toda persona natural o jurídica que se encuentre legamente registrada en el Ministerio de Turismo y tenga su LUAF otorgada por el GAD Municipal de Gualaquiza donde se encuentre ubicado, de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

Producto Turístico. - Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.

Protocolo. - Corresponde al conjunto de medidas preventivas, destinadas a mantener el control de factores de riesgo procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos, logrando la prevención de impactos nocivos, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de trabajadores y usuarios.

Regulación. - Es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

Seguridad turística: variable de la seguridad ciudadana que debe ser analizada como parte de un sistema de seguridad integral, con sus propios indicadores y estrategias.

Indicadores básicos:

1. Seguridad ciudadana: permite el libre desplazamiento del visitante por el destino, previniendo o disminuyendo situaciones de conflicto, principalmente de hechos delictivos como robos y hurtos, protegiendo ante problemas sociales como movilizaciones, huelgas, entre otros.
2. Salud e higiene: actividades de prevención, promoción y provisión de servicios de salud incluyendo los servicios de atención a emergencias médicas, del visitante en el destino turístico. En este marco se desarrollan acciones de promoción y prevención de enfermedades como, por ejemplo, vigilar la correcta manipulación de alimentos y la calidad del agua, brotes de enfermedades; comunicación de riesgos para evitar enfermedades transmisibles etc.; de igual manera se asegura la provisión de los servicios de salud tanto en situaciones de emergencia como en patologías que no demandan la activación de un servicio de emergencia.

3. Seguridad económica: actividades para asegurar que los prestadores de servicios turísticos cumplan con la calidad de los bienes y servicios ofrecidos al visitante, reaseguro del viajero para disminuir sus riesgos desde la óptica económica, particularmente a fraudes y estafas.
4. Seguridad vial: para permitir el libre y seguro desplazamiento de los visitantes por las vías desde el lugar de residencia habitual hasta su regreso al mismo, considerando que uno de los mayores riesgos son los siniestros de tránsito.
5. Protección ambiental y ante fenómenos naturales: sistema que permite la protección de las personas en espacios naturales y ante situaciones geológicas, hidrológicas o meteorológicas.
6. Derechos humanos e inclusión social: turismo accesible para personas con capacidades restringidas y protección ante casos de trata de personas, explotación comercial sexual en viajes y turismo.

Estrategias:

1. Información y facilitación turística: estrategia de comunicación que permite el seguimiento al visitante previo a su viaje y durante este, proveyendo conocimiento de la oferta del destino (incluyendo dónde acudir en cada caso y obtener respuesta rápida y otras informaciones relevantes, tranquilizadoras y útiles).
2. Educación y concienciación: sistema encargado de asegurar que todos los participantes en la cadena de valor del turismo tengan los conocimientos necesarios para contribuir a la seguridad de los visitantes.
3. Seguridad de los servicios turísticos o seguridad jurídica: sistema de protección del turista y visitante en los distintos establecimientos de servicios turísticos y recreativos (hotel, restaurante, agencia de viajes, etc.), con el fin de asegurar el cumplimiento de los servicios y prestaciones contratados por parte de los prestadores de servicios turísticos.
4. Protección y atención al visitante: sistema encargado de asegurar que el turista y visitante encuentren y reciban asistencia y protección necesaria en todo momento de

su viaje, desde la preparación hasta el retorno a su lugar de origen, de una manera no intrusiva que genere una percepción de seguridad.

Señalética Turística. - Elemento espacial al arquitectónico que refuerza, complementa y apoya al destino turístico dotándolo con infraestructura y mobiliario, durante las diversas etapas de su vida, a fin de orientar, informar, señalar y reforzar la experiencia turística del público objetivo, reducir el impacto ambiental y obtener componentes de productos turísticos de alta calidad, convirtiendo al destino en un producto competitivo.

Señalización Turística. -Se aplica al servicio de orientación de un espacio turístico a un lugar determinado, para la mejor y más rápida orientación y accesibilidad a los servicios requeridos, así como una mayor seguridad en los desplazamientos y las acciones.

Servicio Turístico. - Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de las mismas.

Sitio Turístico. - Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.

Registro de turismo. - Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante el Ministerio de Turismo.

Turismo. - Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a éstas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.

Turista. - Los turistas son todas las personas que llegan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales. De acuerdo a la normativa vigente, el plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa días en el período de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa días adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva. En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de

hasta un año en calidad de turista, deberá solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades laborales.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES

Art. 5.- FACULTADES. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación cantonal, regulación cantonal, control cantonal y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta ordenanza y la normativa nacional vigente.

Art. 6.- PLANIFICACIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Gualaquiza, por medio del Departamento de Turismo, en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la autoridad nacional de turismo.
2. Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.
3. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 7.- REGULACIÓN CANTONAL.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD Municipal de Gualaquiza, por medio del departamento de Turismo, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente.

2. Regular los horarios de funcionamiento de acuerdo a la categorización de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente.
3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GAD, promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.
4. Las demás que estén establecidas en la ley y normativa nacional vigente.

Art. 8.- CONTROL CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Gualaquiza, a través del Departamento de Turismo en coordinación con el Departamento de Justicia y Agentes de Control Municipal y las respectivas entidades de control nacional, lo siguiente:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
2. Controlar las actividades turísticas que se desarrollen en las áreas de conservación, protección y de uso sostenible municipal, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
3. Establecer mecanismos de protección turística tanto para atractivos turísticos y turistas o visitantes dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la autoridad nacional de turismo y GAD Municipal de Gualaquiza.
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o re categorización de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.

7. Controlar el cumplimiento de horarios de atención de los establecimientos Prestadores de Servicios Turísticos según acuerdos ministeriales y normativa vigente.
8. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 9.- GESTIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de Gualaquiza, en su circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de gestión:

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás GAD, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.
3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
4. Actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón.
5. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.
6. Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención.
7. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.
8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.
9. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional.
10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.
11. Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos y, reportarlas trimestralmente a la autoridad nacional de turismo.
12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo.

13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo a las condiciones establecidas por la autoridad nacional de turismo.
14. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.
15. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales.
16. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO IV

DEL DEPARTAMENTO DE TURISMO DEL GAD MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

Art. 10.- DE DEPARTAMENTO DE TURISMO. - El ejercicio de las facultades y atribuciones será responsabilidad en sus diversos ámbitos del GAD Municipal de Gualaquiza, por medio del Departamento de Turismo, mediante la implementación de los planes cantonales de turismo, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo y/u otro instrumento de planificación.

Art. 11.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE TURISMO. - Son funciones y atribuciones del departamento de Turismo del GAD Municipal de Gualaquiza, la Planificación Cantonal, elevar propuestas al Concejo Cantonal sobre regulación turística específica cantonal, Control Cantonal y la Gestión Cantonal; y, además:

1. Promover el desarrollo turístico, mediante procesos participativos entre los sectores público y privado, que garanticen la utilización racional de los recursos turísticos y la conservación de los recursos naturales y culturales del cantón Gualaquiza;
2. Consolidar la identidad e imagen turística del cantón Gualaquiza, en el ámbito nacional e internacional;
3. Estimular procesos de investigación turística que permitan la consolidación, incorporación y desarrollo de zonas o áreas turísticas existentes y potenciales en el cantón Gualaquiza;

4. Mantener relaciones recíprocas con organismos de turismo y entidades públicas y privadas de desarrollo económico;
5. Elaborar, conjuntamente con el Departamento de Comunicación y Cooperación, el Programa de Promoción Turística de Gualaquiza, en coordinación con entidades públicas y privadas;
6. Fomentar la competitividad de la actividad turística, mediante procesos participativos y concertados, posicionando el turismo como eje estratégico del desarrollo económico del cantón Gualaquiza;
7. Editar, en coordinación con el Departamento de Comunicación y Cooperación, la Guía Turística del cantón Gualaquiza;
8. Gestionar, en coordinación con el Departamento de Comunicación y Cooperación, recursos no reembolsables de cooperación nacional e internacional, para destinarlos a programas y proyectos de fortalecimiento de las áreas turísticas del cantón Gualaquiza;
9. Promover, en coordinación con el Departamento de Administración del Talento Humano, talleres de capacitación a favor de organizaciones comunitarias rurales, encaminados a incentivar la ejecución de programas turísticos en sus propias zonas, con la finalidad de mantener y promocionar el turismo ecológico y comunitario en el cantón Gualaquiza;
10. Formular y ejecutar las políticas turísticas y estrategias definidas por el concejo y la administración municipal, con la participación de actores involucrados.
11. Promover la declaración de lugares turísticos de desarrollo prioritario a aquellos que, por sus características naturales, histórico-patrimoniales o culturales constituyan atractivos turísticos.
12. Elaborar anualmente con la participación del sector privado el calendario turístico del cantón, en el que figuren todos los eventos y actividades que juzgare de interés general.

13. Verificar el cumplimiento por parte de los prestadores turísticos de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ordenanza, en normativas nacionales y las que resulten de convenios internacionales, bilaterales o multilaterales, suscriptos por el Gobierno Nacional, o expedidas por el Gobierno Municipal.
14. Promover las acciones respectivas conforme al régimen vigente en caso de verificarse el cometimiento de faltas.
15. Actualizar el Catastro de Prestadores de servicios Turísticos, en forma directa a través de las plataformas correspondientes de la autoridad nacional de turismo.
16. Informar y asistir al turista, proporcionándole información oficial de los servicios turísticos y públicos a su disposición y otros datos generales de su interés.
17. Crear, modificar y programar los circuitos turísticos dentro del cantón que permita su desarrollo integral.
18. Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo social.
19. Procurar la ampliación de las posibilidades de permanencia y variedad de destinos turísticos, mediante la promoción del multi- destino a través de convenios con otros municipios; programas de intercambio turístico, así como la creación de mancomunidades o consorcios con otros Municipios a fin de optimizar los servicios y unificar esfuerzos en la solución de problemas que les sean comunes.
20. Las demás funciones que le asigne la directora o director de Desarrollo Social y Económico.

CAPÍTULO V

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS

Art. 12.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. - Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en programas de marketing turístico realizados por el GAD Municipal de Gualaquiza por medio del Departamento de Turismo.
2. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico;
3. Acceder a los incentivos económicos que prevé la presente ordenanza y a las normativas vigentes;
4. Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística sostenible y mejorar la calidad de los servicios que brindan, y;
5. Los demás que se establezcan en la presente ordenanza.

Art. 13.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. -Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

1. Obtener el Registro Nacional de Turismo de la autoridad nacional de turismo;
2. Obtener la LUAF del GAD Municipal de Gualaquiza previo el cumplimiento de todos los requisitos;
3. Exponer la LUAF en un lugar visible para las autoridades de control;
4. Cumplir con las normas técnicas establecidas por la autoridad nacional de turismo y demás entes de control;
5. Cumplir con todos los requisitos legales necesarios para poder obtener la condición de prestador de servicios turísticos y mantenerlos por el tiempo que dure la misma;
6. Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca y cumplir con éstas para con el usuario, ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;
7. Propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios;
8. Mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos.
9. Asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores.
10. Cumplir con la normativa vigente para el tipo de servicio que brinda;
11. Velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad;
12. Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;

13. Facilitar al personal autorizado del GAD Municipal de Gualaquiza toda la información e insumos para las inspecciones y controles que fueren necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados para la LUAF;
14. Cumplir con el horario de funcionamiento establecidos por las autoridades competentes.
15. Proporcionar o facilitar al personal autorizado del GAD Municipal de Gualaquiza datos estadísticos e información del registro de visitantes o usuarios,
16. Acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.
17. Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico;
18. Mantener el establecimiento y sus entornos limpios a fin de garantizar la buena imagen del local y del cantón.
19. Garantizar el manejo adecuado de residuos sólidos y líquidos provenientes de la operación normal de los servicios turísticos brindados, y;
20. Las demás que establezca en las normativas nacionales y locales vigentes y la presente ordenanza.

Art. 14.- DERECHOS DE LOS TURISTAS. - Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

1. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
2. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;
3. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo a las condiciones contratadas;
4. Recibir los servicios turísticos contratados sin ser discriminados;
5. Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente;
6. Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente, y;

7. Los demás que establezcan la normativa nacional y local vigente y la autoridad nacional de turismo.

Art. 15.- OBLIGACIONES DEL TURISTA. - Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

1. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;
2. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
3. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía.
4. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
5. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO VI BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA

Art. 16.- DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA. - El respeto y la garantía del derecho al bienestar, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección específica del GAD Municipal de Gualaquiza.

Art. 17.- MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL TURISTA. – El Departamento de Turismo del GAD Municipal de Gualaquiza, brindará bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:

1. Coordinar con la autoridad nacional competente la protección, seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que se suscitare.
2. Brindar asistencia y orientación segura a los turistas acerca de lugares turísticos, medidas de seguridad, y sobre cualquier información o requerimiento que tenga el visitante o turista.
3. Brindar información a los turistas extranjeros sobre los contactos de sus respectivas embajadas y/o consulados, en el caso de que hubieren tenido alguna emergencia, sido

víctimas de actos ilícitos o algún evento que pueda alterar el normal desarrollo de sus actividades durante su estadía en el cantón del GAD Municipal de Gualaquiza.

4. Receptar, gestionar y sustanciar las denuncias de los turistas y canalizarlas ante la autoridad competente para el trámite pertinente, dependiendo del grado de afectación y complejidad de la infracción, conforme lo establece el artículo 423 de Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el artículo 4 literal i) de la ley Orgánica de la Policía Nacional.
5. Identificar y promocionar en sus canales de información oficiales a aquellos prestadores de servicios turísticos reconocidos por la autoridad nacional de turismo.
6. Coordinar con la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.
7. Coordinar e intercambiar con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística, información sobre los lugares seguros que prestan servicios al turista, para brindar un servicio de calidad y excelencia.
8. Incluir consejos de seguridad, basados en lo estipulado por los organismos competentes, para turistas nacionales y extranjeros en la folletería impresa para promocionar el cantón, incluyendo los mapas, postales, trípticos, entre otros.
9. Colaborar con las diferentes instituciones involucradas en la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista.
10. Receptar, sistematizar y canalizar las sugerencias de mejora y/o denuncias sobre servicios ofrecidos por prestadores de servicios turísticos a los estamentos pertinentes.
11. Conformar en conjunto con los actores públicos y privados correspondientes la mesa de seguridad turística cantonal.
12. Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico incluyendo la prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, basadas en lo estipulado por los organismos competentes, y socializarlas a los habitantes, visitantes y turistas utilizando diferentes canales de comunicación.

Art. 18.- DE LAS DENUNCIAS DE LOS TURISTAS POR SERVICIOS RECIBIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.- EL Departamento de Turismo del GAD Municipal de Gualaquiza receptorá, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas o visitantes respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos, y consolidará esta información a fin de reportarla

trimestralmente al Ministerio de Turismo, de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo, en lo concerniente a:

1. Presentar documentación falsa;
2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, calidad o cobertura;
3. Ofrecer información falsa o errónea sobre el contrato, sus condiciones o sobre los derechos y obligaciones de los turistas;
4. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
5. Infringir las obligaciones conferidas por la autoridad nacional de turismo, que sean en beneficio de los turistas;
6. Infringir las normas vigentes;
7. Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
8. No cumplir con los estándares de calidad y seguridad obligatorios establecidos para el servicio de alojamiento, guianza turística, operación e intermediación, alimentos y bebidas; y las modalidades de aventura;
9. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la autoridad nacional de turismo;
10. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la autoridad nacional de turismo; y,
11. Otras que establezca la autoridad nacional de turismo.

CAPÍTULO VII CATASTRO TURÍSTICO

Art. 19.- SOLICITUD DE CLAVES. – El Departamento de Turismo, previa designación del alcalde/alcaldesa y/o su delegado, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos, para lo que solicitará, a través del/la alcalde/alcaldesa a la autoridad nacional de turismo, la clave de acceso al Sistema Informático pertinente, remitiendo un oficio dirigido a la autoridad nacional de turismo y demás documentación solicitada por ésta, en el que se detalle:

1. Nombres completos de la persona responsable de la actualización;
2. Número de cédula de identidad;
3. Correo electrónico institucional y personal
4. Nombre del GAD Municipal;

5. Ubicación (dirección, cantón y provincia);

Art. 20.- DE LAS CLAVES. - Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible por lo que, si la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución, el/la alcalde/alcaldesa y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la autoridad nacional de turismo la baja de la clave y asignación de una nueva en el Sistema Informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confieran

Art. 21.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO. - El responsable del Departamento de Turismo, o promotor turístico, podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la autoridad nacional de turismo, lo cual implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una recategorización o reclasificación del establecimiento.

Art. 22.- RECATEGORIZACIÓN Y RECLASIFICACIÓN. - En caso de que la actualización de catastro implique clasificación, categorización o recategorización de los establecimientos turísticos, se deberá notificar a la autoridad nacional de turismo mediante el canal de comunicación que se establezca para el efecto.

CAPÍTULO VIII DEL CONTROL TURÍSTICO

Art. 23.- DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. - Los funcionarios responsables de llevar a cabo el proceso de control deben tener conocimiento de:

- a) Normativa Turística.
- b) Técnicas de manejo de conflictos.
- c) Levantamiento de procesos.
- d) Atención al Cliente.

En tal virtud, el control turístico estará a cargo del Departamento de Justicia y Agentes de Control Municipal en coordinación con el Departamento de Turismo, y demás organismos nacionales de control de acuerdo a normativa vigente.

Art. 24.- FUNCIONES DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. - El personal a cargo de las inspecciones tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar programas preventivos y disuasivos de cumplimiento de la normativa turística vigente;
- b) Identificar infracciones para la instrumentación de la sanción;
- c) Efectuar los procedimientos de control solicitados por oficio por la autoridad competente;
- d) Brindar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo;
- e) Solicitar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo;
- y,
- f) Dar inicio a los procesos administrativos sancionatorios por LUAF de ser el caso.

Art. 25.- ANTES DE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones antes de realizarlas deberá:

- a) Conocer sus funciones y responsabilidades en relación con el operativo a realizar;
- b) Establecer el alcance del operativo, así como los requisitos y criterios de evaluación a ser aplicados;
- c) Solicitar y analizar la información necesaria sobre los requisitos que debe cumplir el establecimiento, conforme a la normativa vigente; y,
- d) Tener discernimiento de los documentos a aplicarse de acuerdo al tipo de inspección a realizarse.

Art. 26.- DURANTE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones deberá ser riguroso y ordenado, cumplir el procedimiento que se determine para la ejecución de las acciones de control a los establecimientos, actividades y modalidades turísticas, definidas antes del mismo.

Además, deberá contar con una credencial de identificación del GAD Municipal de Gualaquiza, el listado de los establecimientos a ser visitados, actas, notificaciones y demás documentos necesarios para el control a ser aplicados durante la inspección; y, una cámara de fotos.

Por otro lado, deberá verificar la validez y fiabilidad de los documentos entregados por los representantes de los establecimientos turísticos inspeccionados, tomar nota de las dificultades y observaciones que se presenten durante el operativo de control, tomando en cuenta infraestructura, disposición de facilitar información, documentación, y demás elementos solicitados por el funcionario, levantar las evidencias pertinentes y suficientes para determinar el cumplimiento o posibles incumplimientos, de la normativa vigente; y observar el debido proceso durante el desarrollo de la diligencia.

Art. 27.- DESPUÉS DE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones, después de realizar las mismas, deberá revisar los documentos e información levantada durante la inspección. Elaborar el informe técnico en donde se expondrán los resultados obtenidos, armar el expediente de cada establecimiento inspeccionado con la información y evidencia levantada para el inicio de los procesos administrativos de sanción, de ser el caso.

CAPÍTULO IX

DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Art. 28.- DE LA LUAF. - Para el ejercicio de actividades turísticas, la LUAF constituye la autorización legal otorgada por el GAD Municipal de Gualaquiza a los establecimientos dedicados a la prestación de servicios turísticos, sin la que no podrán operar.

Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa de otorgamiento de la LUAF correspondiente fijada en esta ordenanza.

Art. 29.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LUAF. - Para obtener la LUAF, las personas naturales o jurídicas deberán presentar al GAD Municipal de Gualaquiza, la siguiente documentación de manera física en el Departamento de Turismo:

1. Solicitud dirigida al Alcalde, en la que conste los datos completos del establecimiento y representante legal;
2. Copia del Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo;
3. Copia de Patente Municipal;

4. Certificado de uso de suelo municipal o su equivalente, conferido por la Dirección de Planificación;
5. Certificado de Cuerpo de Bomberos del Cantón Gualaquiza;
6. Impreso de Registro Único de Contribuyente actualizado;
7. Lista de precios de los productos y/o servicios que oferta en su establecimiento;
8. Licencia del año anterior en caso de renovación;
9. Certificado de pago por tasa de otorgamiento de LUAF;
10. Certificado de no estar en mora con el municipio; y,
11. Certificado de capacitación turística o alguna temática a fin.

Art. 30.- EL VALOR DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LUAF. -De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, deberán proceder con el pago de la tasa de otorgamiento de la LUAF de manera obligatoria.

Cuando un establecimiento turístico no inicie sus operaciones dentro de los primeros 30 días del año, el pago por concepto de la LUAF, se calculará por el valor equivalente a los meses que restaren del año calendario.

Art 31.- ALOJAMIENTO. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento:

Para su cálculo se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por el número de habitaciones o plazas con las que cuenta el establecimiento, según corresponda.

La clasificación y categoría de un establecimiento turístico estará determinado de acuerdo al Reglamento de Alojamiento Turístico y será competencia del Ministerio de Turismo.

El valor correspondiente al porcentaje del SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (% SBU)
Hotel	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,70%
	3 estrellas	0,53%
	2 estrellas	0,43%
Resort	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,7%
Hostería Hacienda turística Lodge	5 estrellas	0,96%
	4 estrellas	0,62%
	3 estrellas	0,45%
Hostal	3 estrellas	0,40%
	2 estrellas	0,31%
	1 estrella	0,25%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR PLAZA (%SBU)
Refugio	Única	0,18%
Campamento turístico		
Casa de huéspedes		

Art 32.- ALIMENTOS Y BEBIDAS. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos y bebidas:

Para su cálculo se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por establecimiento.

El valor correspondiente al porcentaje del SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN		POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Restaurante	5 tenedores	23,87%
	4 tenedores	16,66%
	3 tenedores	10,09%
	2 tenedores	5,91%
	1 tenedor	5,06%
Cafetería	2 tazas	8,95%
	1 taza	5,47%
Bar	3 copas	26,74%
	2 copas	18,56%
	1 copa	9,58%
Discoteca	3 copas	30,84%
	2 copas	24,79%
	1 copa	16,31%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Establecimiento Móvil	Única	12,60%
Plaza de Comida		30,09%
Servicio de Catering		16,50%

Art 33.- CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios en centros turísticos comunitarios:

Se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por el número de plazas.

El valor correspondiente al porcentaje del SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	POR PLAZA DE ALOJAMIENTO (% SBU)	POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (% SBU)
Centro de Turismo Comunitario	0,18%	0,07%

Art 34.- OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de operación e intermediación:

Se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por establecimiento.

El valor correspondiente al porcentaje del SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

CANTÓN TIPO I	
AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Dual	24,85%
Internacional	15,62%
Mayorista	28,02%
Operadoras	9,22%
OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Centro de convenciones	10,80%
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	4,80%
Salas de recepciones y banquetes	6,00%

Art 35.- PARQUES DE ENTRETENIMIENTO, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, HIPÓDROMOS, TERMAS Y BALNEARIOS. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de parques de entretenimiento, centro de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios:

Se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por establecimiento.

El valor correspondiente al porcentaje del SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

CANTÓN TIPO I	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Parques de atracciones estables, centros de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios	3,95%

Art 36.- TRANSPORTE TURÍSTICO. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de transporte turístico:

Se deberá multiplicar el porcentaje (%SBU) por el monto del Salario Básico Unificado (SBU) de cada año y por el número de vehículos o establecimientos, agencias, oficinas o sucursales, según corresponda.

El valor correspondiente al porcentaje del SBU, se ajustará anualmente de conformidad al establecido por el Gobierno Central.

CANTÓN TIPO I	
TRANSPORTE DE ALQUILER	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
Grande	21,00%
Mediano	10,50%
Pequeño	5,25%
Micro	2,63%
TRANSPORTE ACUÁTICO	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
Grande	25,20%
Mediano	12,60%
Pequeño	6,30%

Micro	3,15%
TRANSPORTE AÉREO	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Establecimientos de transporte aéreo	28,02%
TRANSPORTE TERRESTRE	POR VEHÍCULO
Bus	8,26%
Camioneta doble cabina	0,59%
Camioneta simple cabina	0,15%
Furgoneta	2,80%
Microbús	4,79%
Minibús	7,05%
Minivan	1,37%
Utilitarios 4x2	0,42%
Utilitarios 4x4	0,86%
Van	1,70%

Art 37.- RENOVACIÓN DE LA LUAF. - La LUAF deberá ser renovada anualmente hasta los primeros 60 días de cada año de acuerdo con la fecha que el establecimiento turístico iniciare sus operaciones; vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

Art.- 38.- PERÍODO DE VALIDEZ. - La LUAF tendrá validez de un año desde su otorgamiento y los sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el art. 55 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo.

Art.- 39.- INCREMENTO O DISMINUCIÓN DEL VALOR ANUAL. - El valor máximo de la LUAF incrementará o disminuirá de acuerdo con lo establecido por la autoridad nacional de turismo.

CAPÍTULO X OTRAS TASAS

Art. 40.- TASA POR USO DE MARCA EN ESPACIOS PÚBLICOS DE INTERÉS TURÍSTICO. - El GAD Municipal de Gualaquiza cobrará una tasa equivalente a 20,00 anuales por uso de marca en espacios públicos municipales del cantón de Gualaquiza con la

finalidad de evitar y contrarrestar el uso inadecuado de propaganda que ocasione contaminación visual en concordancia con la normativa local vigente.

CAPÍTULO XI INVENTARIO DE ATRACTIVOS

Art. 41.- DEL LEVANTAMIENTO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN. - Será responsabilidad del departamento de Turismo, la recopilación de información y procesamiento de datos dentro de la correspondiente circunscripción territorial, para cual se deberá utilizar el Manual de Atractivos Turísticos y fichas correspondientes determinadas por parte de la autoridad nacional de turismo.

Art. 42.- CLASIFICACIÓN. - Consiste en la identificación de categoría, tipo, subtipo, y jerarquía del potencial atractivo a ser inventariado.

Art. 43.- RECOPILOCIÓN.- Los técnicos responsables del Departamento de Turismo, deberán obtener la información del potencial atractivo mediante trabajo en campo y verificación in situ de sus atributos; para lo cual observarán condiciones de accesibilidad y conectividad; planta turística y complementarios; estado de conservación e integración sitio/entorno; higiene y seguridad turística; políticas y regulaciones; actividades que se practican en el atractivo; difusión, medios de promoción y comercialización del atractivo; registro de visitantes y afluencia; criterios que tienen sustento en los Índices de Competitividad Turística por el Foro Económico Mundial.

Una vez llenada las fichas, el jefe del departamento o quien haga sus veces deberá remitir la información para su respectiva validación y posterior envío a la Coordinación Zonal de la autoridad nacional de turismo para su evaluación, y finalmente a la Dirección Técnica de la autoridad nacional de turismo para su verificación y aprobación.

Art. 44.- PONDERACIÓN. - Los criterios de ponderación de atractivos naturales y/o culturales se encuentran establecidos en el Manual de Atractivos.

Art. 45.- JERARQUIZACIÓN. - Una vez que se ha levantado la información del atractivo, éste es puesto en valor numérico mismo que representa el puntaje alcanzado sobre 100 que

se enmarca dentro de un nivel de jerarquía que va en una escala de I a IV, como se encuentra detallado en el Manual de Atractivos.

CAPÍTULO XII FACILIDADES TURÍSTICAS

Art 46.- DE LOS LINEAMIENTOS. - El responsable del Departamento de Turismo, deberá articular con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales, la dotación de facilidades en sitios identificados como turísticos, para lo cual deberán respetar los lineamientos establecidos en los Manuales de Facilidades Turísticas actualizados y vigentes.

Art. 47.- ADMINISTRACIÓN. - La administración de las obras deberá estar enmarcada en lo establecido en la política pública para la administración de activos públicos.

CAPÍTULO XIII DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

Art. 48.- DE LA CAPACITACIÓN. – El Departamento de Turismo deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios en el marco de la normativa nacional vigente y elaborar un plan de capacitación con las capacitaciones priorizadas a realizar en el año, pudiendo coordinar si él quisiese con las Coordinaciones Zonales de la autoridad nacional de turismo cuando haga uso de la oferta de capacitación de dicha institución.

Art. 49.- DEL TÉCNICO RESPONSABLE. – El Departamento de Turismo deberá contar con una persona capacitada para poder impartir las capacitaciones correspondientes o en su defecto tendrá la opción de contratar a capacitadores externos o coordinar las mismas con las entidades pertinentes.

CAPÍTULO XIV DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Art. 50.- DE LOS INCENTIVOS. - El GAD Municipal de Gualaquiza, otorgará los siguientes incentivos a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible del cantón:

1. Reconocimiento público al empresario que proponga inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del cantón.
2. Reconocimiento público al empresario que ejecute programas de responsabilidad social y ambiental en el cantón.
3. Reconocimiento público a los empresarios que colaboren en la actualización de datos y estadísticas turísticas.
4. Beneficios publicitarios y de capacitación de forma directa o en coordinación con la autoridad nacional de turismo a los establecimientos turísticos que participen en programas de implementación de distintivos o certificaciones de calidad en los servicios prestados.
5. En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente Art. 498 del COOTAD, podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas.
6. Cobro de la tasa por otorgamiento de la LUAF con tarifa 0%, para aquellos establecimientos que ingresan a ser prestadores de servicios turísticos por primera vez con registro del Ministerio de Turismo, tomando en cuenta que es el inicio de su actividad y que ha realizado otros pagos al GAD Municipal, únicamente por el primer año de funcionamiento.
7. Otros incentivos que el municipio desee otorgar de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO XV

SANCIONES

Art.51.- SANCIONES. - El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme a la Ordenanza que Regula el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza, sin perjuicio de

las sanciones estipuladas en la Ley de Turismo y las sanciones aplicadas por la autoridad nacional de turismo.

Art. 52.- SANCIONES APLICABLES. - Las sanciones en conjunto y de manera integral se aplicarán según su naturaleza estructurada en el siguiente cuadro acorde a la normativa nacional y local vigente:

INFRACCIONES	CATEGORÍA	SANCIÓN
No exhibir la LUAF.	LEVE	20% de SBU
No proporcionar información periódica sobre estadísticas y registros de turistas u otra solicitada por el personal del GAD Municipal de Gualaquiza.	LEVE	20% de SBU
No informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca.	LEVE	20% de SBU
No mantengan sus establecimientos y su entorno limpios, bien presentados, y con decoración acorde a lo que significa un Cantón Turístico.	LEVE	20% SBU
No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del GAD Municipal de Gualaquiza para efectos de control.	GRAVE	30% de SBU
No propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios	GRAVE	30% de SBU
No asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores.	GRAVE	40% SBU
Agredir física y/o verbalmente a los servidores del GAD Municipal de Gualaquiza, al momento de realizar operativos de control.	MUY GRAVE	40% SBU
Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos.	MUY GRAVE	40% SBU
Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos.	MUY GRAVE	40% SBU

No cumplir con las normas técnicas, estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.	MUY GRAVE	40% SBU
No velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad.	MUY GRAVE	40% SBU
No acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.	MUY GRAVE	40% SBU
Ejecutar actividades turísticas no autorizadas por el GAD Municipal de Gualaquiza y la LUAF.	MUY GRAVE	40% SBU
No contar con la LUAF	MUY GRAVE	40% SBU

En caso de no acatar o reincidir en las infracciones, la sanción se duplicará en su aplicación y se procederá a una clausura temporal. Para el caso de la acción penal, la Dirección de Procuraduría Sindica con los informes pertinentes presentará la denuncia ante a la Fiscalía General del Estado para que inicie el proceso correspondiente de acuerdo al artículo 277 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 53.- PLAZO DE CANCELACIÓN DE MULTAS. - Una vez notificada, la sanción pecuniaria deberá ser cancelada por el administrador en el plazo máximo de 30 días.

Art. 54.- DE LA CLAUSURA. – El Departamento de Justicia y Agentes de Control municipal procederá a la clausura temporal mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento sin contar con la LUAF, y en casos de reincidencias en la realización de alguna de las infracciones previstas en el artículo 55 de esta Ordenanza.

ART. 55.- DEL RETIRO DE LA LICENCIA. - Se procederá a retirar la LUAF, una vez demostrada la reincidencia del motivo por el que fue alguna vez clausurado el establecimiento, o la tercera clausura temporal, procediendo a clausurarlo definitivamente

Art. 56.- RECAUDACIÓN DE LOS VALORES. - Las multas impuestas serán recaudadas a través de la Dirección Financiera del GAD Municipal de Gualaquiza, previa orden de cobro expedida por el Departamento de Justicia y Agentes de Control Municipal debidamente sustentada, a través de la emisión de títulos de crédito respectivos, para su recaudación.

En caso de incumplimiento de pago, el GAD Municipal de Gualaquiza iniciará la respectiva jurisdicción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida financiera correspondiente para el desarrollo de actividades turísticas ejecutadas por el departamento de Turismo.

CAPÍTULO XVI PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Art. 57.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. - Ante las sanciones cometidas en efecto de la aplicación de la presente ordenanza, el procedimiento se aplicará según lo establecido en la Ordenanza que Regula el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza.

CAPÍTULO XVII DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art. 58.- FINANCIAMIENTO. - Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente ordenanza, el Departamento de Turismo del GAD Municipal de Gualaquiza, contará con los siguientes recursos:

1. El presupuesto anual que el GAD Municipal de Gualaquiza establezca para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas para el desarrollo sostenible de actividades turísticas en su circunscripción territorial.
2. Los que generen el GAD Municipal de Gualaquiza en ejercicio de su facultad para establecer tasas, contribuciones e ingresos de autogestión.
3. Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el gobierno central y el GAD Municipal de Gualaquiza
4. Los que provengan de la cooperación internacional para la formulación, ejecución o monitoreo de proyectos.
5. De aquellos que provengan de la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

CAPÍTULO XVIII MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD

Art. 59.- SEGURIDAD SANTARIA.- Todos los establecimientos prestadores de servicios turísticos, deberán acatar las disposiciones emitidas por los organismos competentes en el tema de salud e higiene y prevención de contagios, riesgos, así como de la autoridad nacional de turismo, a fin de salvaguardar la seguridad integral de los ciudadanos tras el cumplimiento de protocolos de bioseguridad, resoluciones COE nacional y cantonal, entre otros cuerpos legales que entren en vigencia durante una emergencia sanitaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El GAD Municipal de Gualaquiza garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción territorial.

SEGUNDA.- El GAD Municipal de Gualaquiza podrá, mediante convenios, coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno estas atribuciones y funciones.

TERCERA.- Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con los GAD correspondientes y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley con los GAD a fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario.

CUARTA.- Los convenios de transferencias de competencias en materia de turismo, que hubiesen celebrado el gobierno central el GAD Municipal de Gualaquiza se mantendrá y complementarán con las derivaciones de las disposiciones contenidas en esta ordenanza.

QUINTA.- NORMAS SUPLETORIAS. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Turismo, Código Orgánico Administrativo; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Que, el GAD Municipal de Gualaquiza a través del Departamento de Turismo, con el apoyo del Departamento de Comunicación y Cooperación realice la

socialización del buen uso de los servicios públicos (Baterías sanitarias, señalización, senderos, entre otros) construidos en atractivos turísticos.

SEGUNDA.- Las personas naturales o jurídicas que deseen obtener la LUAF se exime de cumplir con el requisito determinado en el numeral 11 del Art. 29 de la presente Ordenanza, durante 1 año a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contrapongan a la presente ordenanza.

Segunda.- Deróguese “LA ORDENANZA DE FIJACIÓN Y COBRO DE TASAS POR CONCESIÓN Y RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO A LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA”, aprobada el 08 de febrero de 2013, y su primera reforma “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE FIJACIÓN Y COBRO DE TASAS POR CONCESIÓN Y RENOVACIÓN DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO A LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN GUALAQUIZA” aprobada el 11 de junio de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, pagina web de la institución y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 13 días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCIS GERMAN
PAVON SANMARTIN**

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA



Firmado electrónicamente por:
**LUCY
GARDENIA**

Ab. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN GUALAQUIZA Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF)**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 17 de febrero del 2022 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 13 de mayo del 2022 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.



Firmado electrónicamente por:

**LUCY
GARDENIA**

Ab. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 20 de mayo del 2022, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:

**FRANCIS GERMAN
PAVON SANMARTIN**

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 20 de mayo del 2022.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:

**LUCY
GARDENIA**

Ab. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, en lo referente a los derechos comprometidos en la política pública de seguridad ciudadana cita textualmente el Artículo I. que en su parte pertinente dice: “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. Por lo tanto, esta alcaldía se encuentra comprometida con la seguridad ciudadana de manera ordenada, coordinada y participativa; las instituciones del estado mediante este proyecto de ordenanza dispondrán de herramientas jurídicas para tal efecto.

Será tarea de todos los actores sociales la protección integral de la seguridad ciudadana mediante la capacitación en la prevención del delito, así como también la suscripción de convenios con el Ministerio del ramo.

CONSIDERANDO

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones garantizar el goce de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, el artículo 3) numeral 8) de la Constitución de la República del Ecuador establece que el estado debe “garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;

Que, el Art. 85, de la Constitución de la República, establece que: “la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones” numeral 3 inciso final.- En la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades.

Que, el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la "Seguridad Humana" a través de políticas y acciones integradas, para asegura la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz, prevenir las formas de violencia y discriminación; y, la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno.

Que, el Art. 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones de los GAD, la creación y coordinación de los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana".

Que, el Art. 60 literal q) del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, la coordinación con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana".

Que, el Art. 64, literal m) del COOTAD determina como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la Seguridad Ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y en el literal n) las que determine la ley.

Que, el Art. 70 literal n) del COOTAD, establece como una atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, coordinar un plan de Seguridad Ciudadana, acorde con la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional.

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

Que, el Art. 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su literal d) determina en el principio de "Proporcionalidad", que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado.

Que, el Art. 4 literal f) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de "Responsabilidad" que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.

Que, el Art. 10 literal 1) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación

integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley.

Que, el Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su literal e) determina: De la prevención: Entidades Responsables. - En los términos de esta ley, la prevención y protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado. El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo al tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el plan nacional de seguridad integral, de acuerdo a su ámbito de gestión. El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía y convergente con ésta.

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Que, el Art. 45 respecto a “Participación Ciudadana” de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.

Que, el Art 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la Participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macara ha coordinado la cooperación con las instituciones representativas del mismo, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos;

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia;

Que, el artículo 57, literal a) del COOTAD, establece que el Concejo Municipal le corresponde: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas, Cantonales, Acuerdos y Resoluciones;"

Que, el artículo 57, literal d) del COOTAD, establece que el Concejo Municipal le corresponde: "Expedir Acuerdos o Resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; y,

Que, En uso de las facultades que le confiere el Art. 240 en concordancia con el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el literal c) del artículo 57, y artículos 186 y 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD, Expide la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN MACARÁ

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art.1.- Concepto. - La seguridad ciudadana es un elemento imprescindible para el desarrollo comunitario, que no solo tiene que ver con realidad represiva, coercitiva y punitiva ante el delito, sino con un sentimiento que hace posible la plenitud del individuo en su vida de relación comunitaria y a la consecución de oportunidades ciertas de desarrollo personal y comunal. De este modo se conceptúa a la seguridad ciudadana desde una óptica progresista enmarcada en la novedosa corriente de seguridad humana que se fundamenta en la participación ciudadana y prevención del delito y riesgos. El enfoque conceptual desde los gobiernos autónomos descentralizados municipales entiende a la seguridad como un marco para que el individuo refuerce sus lazos de comunicación social, su interés de participar de las decisiones públicas, su conciencia cívica; una seguridad que le garantice la igualdad de oportunidades para el desarrollo, que sea gestionada teniendo en cuenta sus inquietudes y posibilitando su participación.

Art. 2.- Objeto. - Corresponde al Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal, definir, planificar, ejecutar, controlar y evaluar las políticas locales del cantón Macará, relacionadas con la seguridad, convivencia ciudadana y gestión de riesgos, mediante la formulación de planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana, observando las facultades y competencias de las entidades y actores vinculados a la seguridad ciudadana.

Art. 3.- Responsabilidad. - La responsabilidad de la seguridad ciudadana corresponde al Estado Nacional, de acuerdo a lo que determina la Constitución, Ley de Seguridad y el COOTAD, conforme lo siguientes literales:

- a) Le corresponde al Estado el garantizar la seguridad y respeto de los derechos humanos conforme lo determina la Constitución y leyes respectivas.
- b) Le corresponde al Alcalde como Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Macará y destinatario del voto popular y de la confianza de la ciudadanía:
 - 1. Promover la política pública de seguridad ciudadana, y la generación de una sinergia interinstitucional para atacar las causas que originan las inseguridades en el cantón.
 - 2. Crear el Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal.
- c) Le corresponde al gobierno municipal la articulación de un plan de seguridad ciudadana en coordinación con la Policía Nacional y la comunidad.
- d) Le corresponde al Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal como órgano especializado, gobernar la seguridad ciudadana a través de planes y proyectos de Seguridad.
- e) Le corresponde a los Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales conjuntamente con los Tenientes Políticos:
 - 1. La creación de los Comités de Seguridad Ciudadana Parroquiales; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 literal n) del COOTAD.
 - 2. “Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde a la realidad de cada parroquia rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central, la ciudadanía y la Policía Nacional.

Art. 4.- Naturaleza y principios.- Créase el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, como un organismo especializado cuya función principal es la de planificar, estudiar, coordinar e integrar a los diferentes actores políticos, públicos y privados del cantón, para trabajar en materia de seguridad ciudadana; controlar, evaluar, generar y recomendar las políticas públicas locales de seguridad y las acciones que debe desarrollar cada una de las Instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

Art. 5.- Son principios del Consejo cantonal de Seguridad Ciudadana a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes:

- a) Solidaridad, apoyar con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen a conseguir seguridad.
- b) Realismo, ajustar sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.
- c) Regularidad, la participación de los actores debe ser constante y no mientras se atienden y solucionan los problemas de convivencia y seguridad.
- d) Carácter Propositivo, presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.

- e) Carácter Argumental, las decisiones deben sustentarse en respuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que constituirse en una fuerza amenazante u hostil.
- f) Transparencia, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.
- g) Pertinencia, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.
- h) Eficiencia y Efectividad, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y deberán producir resultados.
- i) Participación Ciudadana, que sea responsable, concertada, democrática, de acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;
- j) Preventiva es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales y otras actividades.

CAPITULO II

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 6.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Macará, se constituye con los siguientes organismos:

- a) Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales,
- b) Consejo Directivo: y
- c) Secretaría ejecutiva.

Art. 7.-La Asamblea General de autoridades del cantón. -Es la máxima instancia de decisión en materia de seguridad y se constituye por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde y /o Alcaldesa del cantón, quien lo presidirá;
- b) El Jefe Político del cantón;
- c) El Comisario Nacional de Policía del cantón;
- d) El Jefe del Distrito de Policía Nacional del Cantón Macara;
- e) El Delegado de la Unidad de Control Fronterizo de la Comisión de Tránsito del Ecuador.
- f) El Jefe de Tránsito y Transporte y seguridad vial del GAD Municipal.
- g) Un representante de los medios de comunicación del cantón.
- h) Los Presidentes de los GAD Parroquiales;
- i) El Presidente del comité central de los barrios de Macará.
- j) El Director del Distrito de Educación o su delegado;
- k) Director del Distrito de Salud o su delegado;
- l) El Jefe de Gestión de Riesgos del GAD Municipal.
- m) El Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- n) El Comandante del Batallón de Infantería N. 21 Macará.
- o) El Secretario Técnico del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- p) El o la Representante de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Macara;
- q) El Fiscal del cantón

- r) El Defensor Público
- s) El Comisario Municipal.

Art. 8.- Los miembros de la Asamblea General de Autoridades del cantón, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegarán por escrito a la persona que actuará en su representación. La nominación y representación en el comité es institucional y no personal.

Art. 9.- La Asamblea General de Autoridades tendrán sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando la situación así lo amerite o por decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente del Consejo, realizada por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para sesiones ordinarias y 24 horas para sesiones extraordinarias, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 10.- El quórum para las sesiones de la asamblea será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno. En caso de no contarse con el quórum necesario, se esperará un lapso de treinta minutos. Si la inasistencia persiste, la sesión se instalará con los miembros asistentes, las decisiones ahí adoptadas serán válidas, de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todo el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón.

Art.11.- Las decisiones de la Asamblea se adoptarán mediante votación nominal y con la mayoría absoluta de los asistentes.

Art. 12.- En caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente/a será dirimente.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Conocer, discutir y aprobar las políticas locales, diagnósticos, planes, proyectos y programas en el campo de seguridad ciudadana.
- b) Coordinar con los Consejos de Seguridad Ciudadana Provincial, facultándole al Presidente del Consejo Directivo, la gestión de la seguridad ciudadana.

Art. 14.- Conformación del Consejo Directivo:

- a) El Alcalde y/o Alcaldesa del Cantón, quien lo presidirá;
- b) El Jefe Político, como vicepresidente;
- c) El Presidente de la Comisión de Seguridad del Concejo Municipal
- d) El/la Jefe del Distrito de Policía del cantón Macara.
- e) Un delegado por los GADS Parroquiales.
- f) El Representante del Comité de Seguridad Ciudadana parroquial rural.
- g) El representante de la Unidad Judicial multicompetente del cantón.
- h) El Fiscal del cantón.
- i) El/a Secretario/a Técnico del Consejo de Protección de Derechos.
- j) El/a Director/a del Distrito de Educación o su delegado;
- k) El/a Director/a del Distrito de Salud o su delegado;
- l) El Jefe del Cuerpo de Bomberos
- m) El Comandante del Batallón de Infantería N. 21 Macará.

Art. 15.- El Consejo Directivo sesionará obligatoriamente en forma trimestral de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria de su Presidente/a o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria se efectuará por lo menos con 48 horas de anticipación para sesiones ordinarias y 24 horas para sesiones extraordinarias; salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 16.- El quórum para las reuniones del Consejo Directivo, será el de la mitad más uno del número de sus integrantes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado, la nominación y representación en el Consejo Directivo es institucional y no personal.

Art. 17.- Los miembros del Consejo Directivo de Seguridad tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate el voto de su Presidente tendrá la calidad de dirimente. De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria el Consejo se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particularidad de la que se dejará constancia en el acta de las Sesiones ordinarios o extraordinarias.

Art. 18.- Serán funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, los principios determinados en la Ley y la presente Ordenanza.
- b) Proponer la Política Pública de seguridad ciudadana al Consejo de Seguridad para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el cantón.
- c) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- d) Fomentar la participación ciudadana local, en la conformación del Comité de Seguridad Ciudadana parroquial urbano y rural para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.
- e) Las demás establecidas en la ley y la presente ordenanza.

Art. 19.- Las funciones del Presidente del Consejo Directivo y de la Asamblea General de autoridades, serán las siguientes:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del consejo.
- c) Coordinar con el Secretario y las instancias que conforman el consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local.
- d) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del consejo, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa.
- e) Instalar y clausurar las sesiones.
- f) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones del Consejo.
- g) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones del Consejo.

h) Suscribir convenios que sean debidamente autorizados por el Consejo de Seguridad.

Art. 20.- Del Secretario. - Actuará como Secretario el Jefe de Gestión de Riesgos del GAD Municipal.

Art. 21.- El Secretario será responsable por la gestión de seguridad ciudadana en todos sus procesos, en tanto que la responsabilidad de la seguridad ciudadana en el territorio cantonal recaerá sobre los integrantes del Consejo Directivo del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal.

Art. 22.- Funciones del Secretario:

- a) Actualizar anualmente el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.
- b) Coordinar permanentemente y vigilar las acciones con las instituciones de respuesta inmediata a emergencias.
- c) Elaborar el plan operativo anual de prevención del delito y desastres para el cantón.
- d) Elaborar y presentar trimestralmente al Consejo Directivo los informes de actividades pertinentes;
- e) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Consejo Directivo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
- f) Formular el presupuesto anual para el desarrollo del plan operativo de prevención del delito.
- g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón;
- h) Desarrollar las acciones, planes y proyectos necesarios para apoyar el financiamiento del consejo;
- i) Coordinar con el ECU 911, la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja; y, demás instituciones las directrices, planes y programas de prevención;
- j) Convocar a pedido del presidente, a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal, a las sesiones de los comités y ejercer la secretaria de los mismos sin derecho a voto.
- k) Tramitar las decisiones del Consejo cantonal de Seguridad Ciudadana y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincriminal y de desastres.
- l) Elaborar y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y resoluciones que se adopten en el consejo y la asamblea.
- m) Dar fe de las actuaciones del consejo y la asamblea.
- n) Acatar las decisiones del Consejo Directivo.
- o) Otras que el Consejo de Seguridad Ciudadana le disponga.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES

Art. 23.- Serán atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana, las siguientes:

- a) Elaborar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.

- b) Colaborar con la elaboración y actualización de la encuesta de victimización y percepción de inseguridad del cantón.
- c) Elaborar y proponer el plan de Seguridad Ciudadana y prevención participativa de la población del cantón.
- d) Ejecutar planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa.
- e) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón.
- f) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, empleando los principios determinados en la Ley de Seguridad Pública y del Estado y; la presente ordenanza.
- g) Formular, ejecutar, evaluar y controlar la Política Pública de seguridad.
- h) Aplicar estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como autorizar al presidente la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón.
- i) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- j) Fomentar la participación ciudadana local, en la conformación de los Comités de Seguridad Ciudadana urbano y rural, para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.

Art. 24.- El Consejo de Seguridad Ciudadana, para la Implementación del plan de seguridad y prevención participativa, adoptará las siguientes medidas:

- a) Ejecutar y vigilar el cumplimiento de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana local.
- b) Generar espacios de confianza interinstitucional y coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad.
- c) Solicitar sanción a los funcionarios que por acción u omisión retarden u obstaculicen la ejecución de los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad Ciudadana.
- d) Gestión de recursos en los ámbitos: local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
- e) Buscar la capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.
- f) Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.
- g) Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad.
- h) Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana.
- i) Ser parte integrante en la formulación del presupuesto participativo municipal, para lograr que una parte del mismo se destine al campo de la seguridad ciudadana y que

estos fondos guarden concordancia con la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Art. 25.- Para el control de la violencia en el cantón Macara, es indispensable buscar el permanente bienestar de la sociedad, estableciendo los mecanismos que permitan identificar adecuadamente fenómenos de la delincuencia e inseguridad que afectan a la colectividad. Es necesario que el GAD Municipal en coordinación con las diferentes instituciones involucradas, redefinan los roles que mejoren las condiciones de seguridad de los habitantes del cantón.

Art. 26.- El Consejo Directivo de seguridad ciudadana presentará los proyectos de reglamentos o procedimientos administrativos y financieros al Concejo Municipal para su aprobación, de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón.

Art. 27.- Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón se constituyen por:

- a) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el consejo y la asamblea general de autoridades y actores sociales.
- b) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto.
- c) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincriminal.
- d) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, certificadas como lícitas, que serán aceptadas por el Consejo Directivo con beneficio de inventario.
- e) Los que mediante tasa se establezca en la planificación presupuestaria del GAD Municipal.
- f) Los provenientes de la asignación municipal.

Art. 28 Tasa. - El Concejo Municipal podrá fijar una tasa anual de seguridad ciudadana, obligatoria para todos los propietarios de bienes inmuebles dentro del Cantón Macará.

DISPOSICIÓN GENERAL.

PRIMERA: En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

SEGUNDA: Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general se efectuará por medio del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal y la correspondiente sanción del Ejecutivo del Gobierno Autónomo

Descentralizado del Cantón Macará, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web de la institución.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, el 13 de julio del año dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO EDUARDO
SUQUILANDA
VALDIVIESO**

Dr. Ing. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc.
ALCALDE DEL CANTÓN MACARÁ



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN GEOVANNY
JARAMILLO
LOAIZA**

Abg. Edwin Jaramillo Loaiza
**SECRETARIO GENERAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - CERTIFICA: Que la presente, **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN MACARÁ**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, en dos debates realizados en sesiones ordinarias de fecha 29 de junio de 2022 y 13 de julio del mismo año.



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN GEOVANNY
JARAMILLO
LOAIZA**

Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. Macará, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintidos a las 12h00, conforme lo dispone el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **“ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN MACARÁ”**, Al señor Alcalde del Cantón Macará, Dr. Ing. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc. Para su sanción en dos ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Macará, 5 de agosto de 2022



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN GEOVANNY
JARAMILLO
LOAIZA**

Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Macará, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintidos, a las 12h30, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, favorable a la: **“ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN MACARÁ”**
 Procédase de conformidad con lo que establece la ley.

Macará, 5 de agosto de 2022



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO EDUARDO
 SUQUILANDA
 VALDIVIESO**

Dr. Ing. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ. - **PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.** – Macará, a los 5 días del mes de agosto del año dos mil veinte y dos, siendo las 13h30, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la **“ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN MACAR”**. Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador.



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO EDUARDO
 SUQUILANDA
 VALDIVIESO**

Dr. Ing. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Macará, a los 5 días del mes de agosto del año dos mil veinte y dos, a las 14h00.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Ing. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc, Alcalde del Cantón Macará. - Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN GEOVANNY
 JARAMILLO
 LOAIZA**

Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ.**



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.